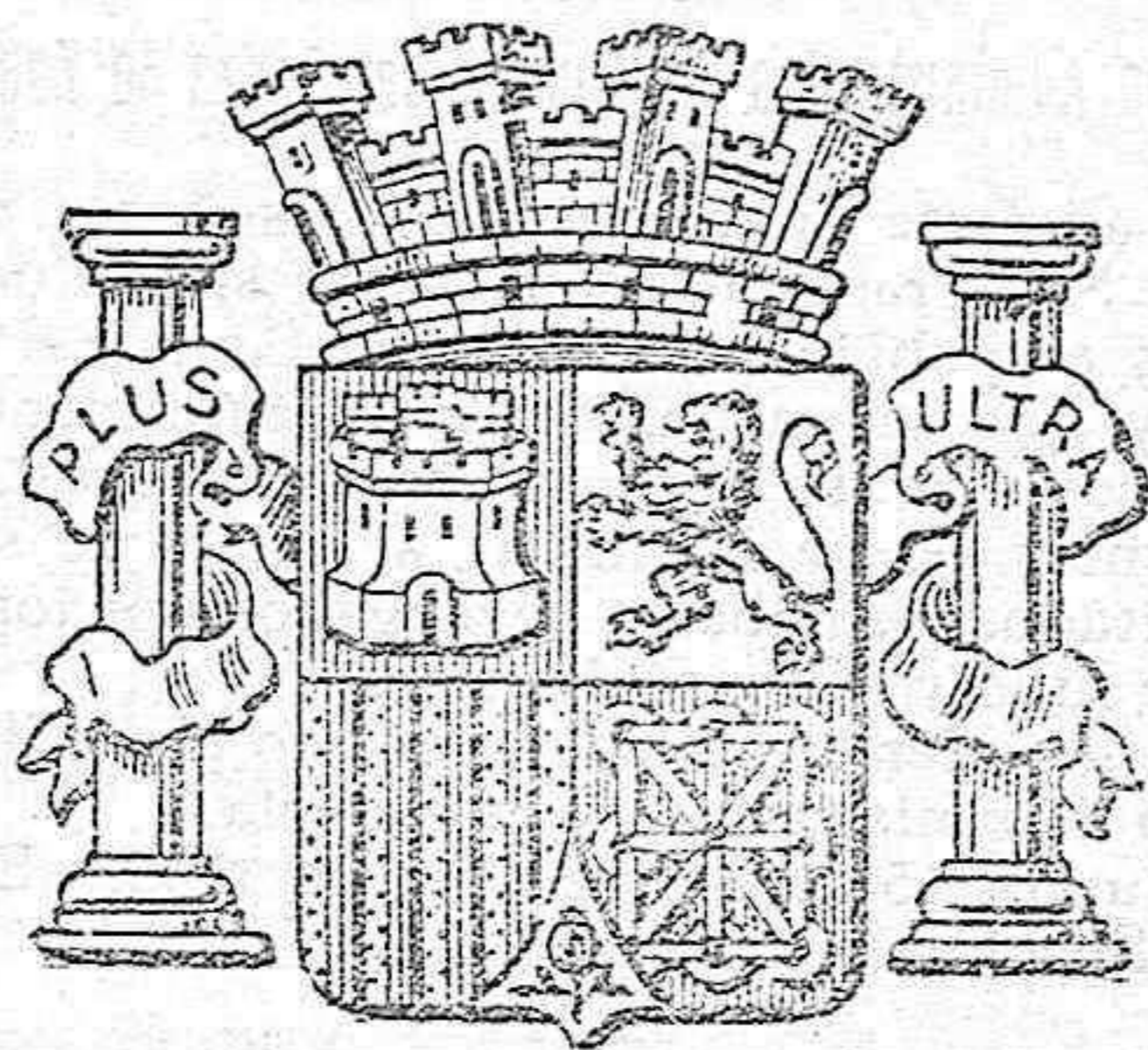


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 106

Anteriores disposiciones emanadas de esta Junta de Defensa tendieron a evitar, en atención a las circunstancias especialísimas del momento, el perjuicio que a los intereses generales del país podría irrogarse si los cuentacorrentistas y los imponentes de las Cajas de Ahorro, retiraban parte considerable de sus fondos, sin causa bastante que justificase su proceder. En rigor, aquellas medidas entrañaban, más que la limitación de un derecho, una verdadera cortapisa al abuso de éste.

Aunque los Decretos de que se trata han producido los efectos pretendidos, la realidad ha venido a poner de manifiesto la necesidad de sujetar también a determinadas trabas otras operaciones—algunas análogas a las primeramente comprendidas—y asimismo, la conveniencia de que la fiscalización gubernativa se lleve a cabo, en lo sucesivo, en distinta forma y sobre bases diferentes.

Para asegurar el éxito de esta disposición, la Junta de Defensa confía, mucho más que en la severidad de las sanciones señaladas, en esa exaltación del espíritu de ciudadanía que, al presidir el movimiento nacional presente, impone el cumplimiento de los deberes, con olvido momentáneo del ejercicio de los derechos.

En atención a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La retirada por los particulares o entidades de sumas que figuren a su nombre en las cuentas corrientes de los Bancos o Establecimientos de crédito en general, no podrá llevarse a cabo sin solicitar y obtener la correspondiente autorización gubernativa, y ajustándose a las siguientes normas:

Primera. Cuando las extracciones realizadas no excedan, en cada periodo de treinta días, de mil quinientas pesetas, dicha autorización se otorgará por los Gobernadores civiles de las capitales, y los Comandantes Militares en las restantes localidades, siendo requisito indispensable para ello, que al talón se acompañe una declaración jurada, suscrita por el interesado, acreditativa de las cantidades retiradas en aquél periodo en cualquiera de las plazas sometidas a la jurisdicción de esta Junta de Defensa, o negativa en su caso, al solo efecto de que no quepa rebasar fraudulentamente el tipo antes señalado.

Segunda. Si las extracciones de referencia exceden de mil quinientas pesetas, la autorización habrá de solicitarse de una Junta que se constituirá en cada capital de provincia, y que estará integrada por el Gobernador civil, el Comandante Militar y el Delegado de Hacienda, o las personas en quienes los mismos deleguen, bajo su responsabilidad. Las solicitudes serán resueltas por esa Junta, por orden riguroso de entrada y con la máxima urgencia; debiendo alegarse y probarse en forma, por los peticiona-

rios, la necesidad de la pretensión deducida y la aplicación que ha de darse a la suma reclamada.

Artículo segundo. Se sujetará a las normas indicadas en el artículo anterior, toda extracción o disposición de fondos, situados en los Bancos, o establecimientos mencionados, con cargo a cuentas de crédito, imposiciones a plazo fijo, préstamos, etc., cualquiera que sea la forma adoptada (talones, trasposos en cuentas, transferencias, etc.), y en general, cualquier movimiento de recursos que conduzca a idéntica finalidad.

Quedan sin embargo exceptuadas—de acuerdo con la regla quinta de la Orden de veintisiete de julio último—las transferencias entre Establecimientos de Crédito oficialmente autorizados, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, siempre que concurren los dos siguientes requisitos: Primero. Que dichos establecimientos radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado, y segundo, que los fondos objeto de las transferencias, pertenezcan a los Establecimientos y no a terceras personas.

Artículo tercero.—Las disposiciones contenidas en el artículo primero de este Decreto, serán observadas en su totalidad, para la retirada por parte de los imponentes de las cantidades que figuren a su nombre en las Cajas de Ahorro, con la única diferencia de que el tipo de mil quinientas pesetas fijado para las cuentas corrientes u operaciones análogas, ha de entenderse sustituido por el de quinientas pesetas para los casos a que el presente artículo se contrae.

Artículo cuarto. Las normas expresadas en los preceptos anteriores, no serán aplicables a la devolución de las cantidades ingresadas en metálico y directamente por los interesados en sus cuentas corrientes o libretas de ahorro, a partir del día 6 de Agosto pasado, conforme a lo prevenido en la Orden de esa fecha.

En su consecuencia, podrán aquellos disponer de tales sumas, sin someterse a limitación alguna especial.

Artículo quinto. Para que el Banco de España pueda otorgar créditos, será requisito indispensable que el particular o entidad que pretenda la concesión, lo solicite por escrito de la Sucursal de aquel establecimiento, existente en el lugar en que el peticionario tenga su residencia o ejerza su industria. La solicitud expresará la necesidad de la concesión, la aplicación que ha de darse a la suma reclamada y la clase y cuantía de la garantía que en su caso se ofrezca, e irá acompañada de los correspondiente elementos probatorios.

Si el crédito pretendido no excediera de veinticinco mil pesetas, la concesión corresponderá al Banco de España. En otro caso, este Establecimiento se limitará a elevar la instancia documentada, con informe detallado acerca de su procedencia, a esta Junta de Defensa, la cual resolverá en definitiva. Para que pueda fijarse con exactitud la competencia del organismo llamado a resolver y poseer los debidos elementos

de juicio, los interesados acompañarán también a la instancia inicial una declaración jurada, por ellos suscrita, expresiva de que no tienen concertado otro crédito en todo el territorio sometido a esta Junta, desde el dieciocho de Julio pasado, especificando, en supuesto contrario, la clase y cuantía de los créditos que les hayan sido conferidos.

Para poder disponer de todas las cantidades otorgadas con arreglo al presente artículo, será preciso el cumplimiento de las normas que, con carácter general, se han consignado en este Decreto.

Artículo sexto. La concesión de redescuentos a la Banca privada por parte del Banco de España, corresponderá a éste si la cantidad demandada en un periodo de treinta días no es superior a trescientas mil pesetas, y a la Junta de Defensa, previo informe razonado del expresado Establecimiento, si aquella cantidad excede de la citada cifra.

Artículo séptimo. Queda terminantemente prohibida la custodia de metálico y billetes del Banco de España o de Bancos extranjeros, en las cajas de seguridad que poseen los Bancos o Establecimientos de Crédito en general y arriendan a terceras personas que figuren como tenedores del numerario. Idéntica prohibición alcanza a los depósitos lacrados que tengan la misma finalidad y a cualquier otra modalidad de atesoramiento en los Establecimientos indicados, encaminada a sustraer de la circulación el metálico y los billetes de que se trata.

Artículo octavo. Para la efectividad del precepto contenido en el artículo anterior, los tenedores de numerario deberán presentar, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, una declaración jurada al Director del Banco o Establecimiento respectivo, comprensiva de la clase y cuantía de los recursos de referencia, y aquél lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, para que designe un funcionario que, en unión del interesado y del representante del Banco, presencie la apertura de la Caja y la extracción del numerario. Inmediatamente ingresará éste en la cuenta corriente de su propietario, si la tuviese, o en la que al efecto se le abra, siendo de aplicación a este caso lo prevenido en el párrafo final del artículo décimo del presente Decreto.

Artículo noveno. Desde la publicación de esta Disposición, queda asimismo prohibida la apertura de las cajas, depósitos lacrados, etc., a que se refiere el artículo séptimo, mientras no se observen las formalidades y se cumplan las prevenciones exigidas en el artículo octavo.

Artículo décimo. Acordada por cualquier dependencia pública o Establecimiento de crédito en general, la devolución de un depósito en metálico, de cuantía superior a mil quinientas pesetas, no se hará entrega de su importe, en ningún caso, al interesado, debiendo, quien decretare la devolución, adoptar las medidas pertinentes para que el metálico se ingrese, a nombre de aquél, en su cuenta corriente. Si el depositante no tuviese cuenta corriente, se le abrirá

al efecto en el Banco que designe, de los situados en la localidad, cualquiera que sea la suma objeto del depósito.

En uno y otro caso, no se entenderá realizado el ingreso directamente y por el mismo cuentacorrentista, y en su virtud, se estimará aquél a los fines de la disposición de numerario, como llevado a cabo antes del seis de Agosto último.

Artículo undécimo. La falsedad cometida en las declaraciones exigidas en este Decreto, así como toda contravención dolosa de las disposiciones que el mismo contiene, serán severísimamente sancionadas por esta Junta de Defensa, sin que quepa la condonación, cuando las penas impuestas sean de carácter pecuniario.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial, se opongan a las contenidas en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Burgos a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

Decreto núm. 69.

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, «Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Se advierte nuevamente a los señores Maestros y Maestras que se hallaban sirviendo sus cargos en poblaciones no ocupadas por el Ejército, y que se encuentren accidentalmente en esta provincia, se sirvan presentarse en esta oficina antes del 23 del actual, al objeto de serles acreditados los haberes devengados por los meses de Julio y Agosto.

Para poder hacerlo, es preciso presenten el Título administrativo de la Escuela.

Zamora 15 de Septiembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1937, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 10 de Septiembre de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R-2695

Relación que se cita

El Piñero.

VILLARDEFALLAVES

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año de 1936, se expone al público por espacio de quince días para que durante este plazo y quince días más pueda ser reclamado, conforme preceptúa el reglamento de Hacienda municipal.

Villardefallaves 12 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Germán Arés. R-2709

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Salustiano Martín Fernández, Alcalde de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de los corrientes, se acordó por unanimidad designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación que a continuación se expresan y repartimiento de utilidades en este término para el año 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Natalio Arés Delgado, mayor contribuyente por rústica, vecino del término.

Don Florentino Rodríguez Toral, mayor contribuyente por urbana, vecino del término.

Don Eleuterio Izquierdo Domínguez, como industrial, vecino del término.

Don Luis Díez García, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don Marcelino Fernández Brezmes, por rústica, de este término.

Don Ángel Hernández Pérez, por urbana, de este término.

Don Marciano Mansilla Toral, ganadero, de este término.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489; caso 2.º del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Quintanilla del Monte 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Florencio Arés. R-2693

LA HINIESTA

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde Constitucional de La Hiniesta.

Hago saber: Que para atender al pago del Instituto provincial de Higiene, sueldo del Veterinario y otros gastos imprevistos ocurridos durante el actual ejercicio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de

este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 1.º conceptos 3.º y 4.º	517'89
Al capítulo 7.º artículo 4.º concepto 1.º	57'89
Al id. 7.º id. 9.º id. 1.º	60
Al id. 18 id. único	400
Total.	517'89

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Hiniesta 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R-2698

SALCE

Don Victoriano Pinto, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para atender al pago del cupo de la Brigada Sanitario-provincial, a la dotación del Inspector de Higiene pecuaria, al pago de seguros de accidentes del trabajo y al pago de gastos imprevistos que se ocasionen en este Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda del mismo, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo 8.º art. 1.º concepto 2.º	162
Del id. 8.º id. 1.º id. 3.º	162
Del id. 12.º id. 4.º id. 1.º	80'32
Total.	404'32
Al capítulo 7.º art. 4.º concepto único	40
Al id. 7.º id. 9.º id. 1.º	108
Al id. 9.º id. 3.º id. 1.º	106'32
Al id. 18.º id. único	150
Total.	404'32

Y en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Salce 11 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Pinto. R-2706

CAÑIZAL

Don Pedro Sierra García, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para atender al pago del exceso de gastos de viaje en Comisiones y representaciones del Ayuntamiento y gastos imprevistos ocurridos y que ocurran durante el año actual dentro del presupuesto vigente, la Comisión municipal de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 13 artículo 2.º	1.337
Total.	1.337
Al capítulo 2.º artículo 1.º	518
Al id. 18 id. 1.º	819
Total.	1.337

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañizal 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Sierra. R-2699

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuesto de 1933 al 1935

Don Luis Mayo de Prada recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

Pueblo de San Pedro de Ceque

Lorenza Martínez	45'37
Vicente Martínez	8'56
Lucía Alvarez	4'83
Manuel Alvarez	8'64
Domingo Amo	12'84
Fernando Antón	64'83
Andrés Blanco	17'13
Melchor Fernández	8'80
Isidro Diez	18'85
Lino Ganado	15'69
Manuel Ganado	10'62
Bernardo Lobato	6'13
Antonio Lorenzo	14'95
Bernardo Mateos	2'89
Santiago Mateos	17'60
Manuel Mateos	50'53
Manuel Mateos	16'65
Gregorio Pérez	9'41
Manuel Pérez	41'48
Ana Verdes	1'41
Bernardo Verdes	39'70
Fernando García	2'67
Toribio González	15'45
Santiago Mateos	2'67
Lozenzo Vara	1'45

Contribución urbana

Deogracias Pérez Alonso	1'27
Deogracias Pérez Alonso	0'42
Manuel Mateos Gutiérrez	0'28
Manuel Mateos Gómez	0'65
Manuel Mateos Gutiérrez	2'76
Andrea Ferreras	1'24
Segundo Fraile	2'63
Herederos de Felipe Verdes	0'28
Angel Majado	3'86
Gregorio Pérez	0'66
El mismo	0'29
El mismo	1'28

Pueblo de Barcial del Barco

Contribución rústica

Alonso Calvo	6'42
Asunción Rodríguez	5'69
Ceferino Tapióles	4'60
Diego Centeno	8'48
Diego Sandín	12'11
Florentina Rodríguez	3'15
Irene Garrido	9'92
Juliana Carbajo	1'45

Laurentino Benitez	11'38
Lucas Tijera	2'66
Lucas Gutiérrez	7'75
Marcos Fernández	5'93
Francisco Pascual	2'66
Francisco Irene	1'45
Guillermo Esteban	7'99
José Peña	2'17
Leoncio Alvarez	0'95
Manuel Tapióles	1'69
Manuel Alvarez	0'73
Mercedes Gutiérrez	17'79
Frutos Esteban	6'54

Contribución urbana

Luciano Benitez	0'64
Felicitas Rodríguez	1'45
Angel Tapióles	4'27
María García	5'57
Faustino Junquera	19'26
Manuela Peña	2'89
Felicitas Rodríguez	4'82
Florencio González	8'59
Compañía Azucarera de La Bañeza	0'33
Feliciano Andrés Fernández	3'84

Pueblo de Villaveza del Agua

Contribución rústica

Juan Fidalgo Núñez	27'36
Laureano Fernández	7'76
Daniel Fidalgo	10'63
Nicolás Cadenas	14'79
Daniel Fidalgo	10'63
El mismo	10'63
Nicolás Cadenas	29'54
Antonio Fernández	1'22
Agustín Funcia	1'22
Amador Gómez	4'88
Antonio Prieto	12'96
Amor Labra del Toro	13'62
Benigno Rodríguez	7'45
Bonifacio Zarza	1'47
Daniel de Prado	0'49
Desiderio Alonso	6'35
Diego Prieto	31'71
Emiliano Prieto	15'57
Ezequiel Vicente	5'86
Emiliano Prieto	5'19
Félix Rodríguez	5'37
Francisco Funcias	3'66
Francisco García	4'88
Dorindo Dueñas	5'13
Gabriel Rodríguez	6'35
Hipólito Ruiz	0'98
Joaquín Prieto	7'15
Joaquín Merino	2'68
Juan Núñez	21'98
Longinos Diez	8'79
Juan Fidalgo	9'04
Lorenzo Prieto	25'60
Narciso Ramos	2'44
Regina Rodríguez	7'94
Teodoro Fernández	2'44
Ventura Neches	1'22
Ventura Diez	1'22
Vicente Fidalgo	12'69
Valentín López	1'72
Valentin Valderas	9'29
Celestino Sánchez	4'16
Dámaso Fernández	1'48
Felipe Ruiz	27'13
Francisco Pascual	61'59
Gregorio Higuera	4'98
Isabel Villar	7'33
Isidro González	1'72
Isidro Gutiérrez	7'09
Juan Alonso	3'43
Juan José Canóniga	16'36
Josefa Enriquez	4'89
Laurentino Benitez	11'14
Manuel Martínez Rojo	26'65
María Fernández	10'95
Manuel Rodríguez	0'98
Nemesio Moro	20'27
Isabel Rodríguez	15'13

Contribución urbana

Longinos Diez	0'50
El mismo	0'50
Baltasar Diez	3'92
Martín Fraile	1'30
Florentino Fidalgo	7'83
Juan Fidalgo	1'87
El mismo	7'83

El mismo	5'63
El mismo	1'23
Teodoro Fernández	1'23
Teodomiro Lobo	1'47
Emiliano Prieto	2'44
El mismo	1'33
El mismo	0'55
Teodoro de Vega	1'75
Agustín García	3'12

Pueblo de Quintanilla de Urz.

Contribución rústica

Calixto Zamorro	16'33
Luis Barrigón	30'65
Antonio Aporte	14'12
Agapito Villar	34'76
Domingo Barrero Martín	4'63
David García	8'39
Cecilio García	17'02
David García Pérez	8'39
Federico Hidalgo	9'96
Francisco Ferrera	2'43
F. Aporta Balleo	15'07
Isidoro Zamora	15'92
Isidro Barrero Villar	33'04
Juan Ferreras Hidalgo	11'18
Juan Zurro	31'84
Luis Aporta Gago	13'38
Melchor Martínez	2'67
María Villar	2'67
Miguel Ferreras	4'13
María García Crespo	8'62
Pedro García	15'35
Germán Posta Gago	3'40
Santiago Casado	6'19
Primitivo Ferrón	6'68
Tomás Santiago	0'49
Antonio Carbajo	2'22
Antonio Pérez	1'46
Agustín Rodríguez	13'38
Baltasar Jañez	20'90
Bernabé Paz	2'67
Carlos Nuevo	3'40
Dictino Barrio	1'22
Diego Borrego	1'22
Francisco Gómez Pérez	1'70
Francisco Cadenas	3'40
Fernando Martín	1'22
Felipe Martín	1'22
Felipe González García	36'37
Guillermo Brime	1'22
Gregorio Jañez	2'15
Higinio Gómez	3'16
Juan Gómez	1'46
Joaquín López	3'65
Juan Ramos	1'22
Juan Martín	4'86
Julián Gómez	1'46
José R. Rodríguez	3'65
Juan Peral	8'75
Juan Manos	1'22
Luis Arias Blanco	151'82
Manuel Rosales	6'08
Miguel García Pérez	35'47
Manuel Zurro	13'38
Manuel Peral	4'86
Ramona Cid	1'46

Contribución urbana

Ventura Barrero	3'25
Ezequiel Esteban	0'15
Cecilia García	0'32
La misma	0'32
José Rodríguez	0'64
Rafael Rojo	0'05
Justo Codesal	0'33
El mismo	0'33
Manuel Zurrón	0'32
El mismo	0'15
Andrés Alvarez	0'64

Pueblo de Santa Croya de Tera

Contribución rústica

Anselmo Alvarez	4'20
Teodoro Andrés	7'77
Miguel Burgo	0'49
Gregorio Carrera	4'99
Teodoro Carro	0'99
Toribio Colinas	14'07
Jospe Escudero	1'25
Teodoro Escudero	5'17
Manuel Ferreras	7'03
Fernando García	6'48
Isidro García	1'49

